

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2022/18	La Junta de Gobierno Local

**Carlos Martínez Raga,**  
**EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCTAL. DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 06 de octubre de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

**3. Expte 5099/2022. Aprobar expediente y pliegos relativos a la licitación del contrato de servicio de asesoramiento jurídico a la ciudadanía y defensa en juicio de los/las agentes del cuerpo de la policía local de Alfàfar .**

El municipio de Alfàfar, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

La Concejala delegada de Bienestar Social, en fecha 6 de julio de 2022, emite providencia de inicio de expediente para la licitación del contrato de servicio de asesoramiento jurídico a la ciudadanía y defensa en juicio de los/las agentes del cuerpo de la Policía Local de Alfàfar.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de asesoramiento jurídico a la ciudadanía y defensa en juicio de los/las agentes del cuerpo de la Policía Local de Alfàfar, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Considerando la insuficiencia de medios, dado que no se dispone de recursos materiales ni humanos para llevar a cabo esta prestación, se opta por la contratación de una entidad o empresa especializada para su ejecución, tal como consta en el informe de necesidad de 19 de agosto de 2022, emitido por la Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Alfàfar, obrante en el expediente.

La legislación aplicable al presente contrato viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, el contrato está sometido a lo establecido en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en particular, al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el presente contrato no se cederán datos personales para su tratamiento por el contratista.



El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, atendiendo a lo previsto en el Anexo IV (servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.c) y 135.5 así como la Disposición adicional trigésima sexta).

El contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con el artículo 19.2.a) de la citada LCSP.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, vienen determinadas en el informe de necesidad emitido.

El expediente de licitación será objeto de tramitación ordinaria de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la LCSP.

La forma de adjudicación del contrato de servicio será el procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP y se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP y vistas las características del contrato proyectado, no procede dividir en lotes el objeto del contrato ya que ello puede impedir su correcta ejecución y eficacia si la prestación de servicio se divide entre distintas empresas, de acuerdo con el citado informe de necesidad.

La valoración de los criterios de adjudicación se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A tal efecto, la Cláusula IX del PCAP dispone que los criterios relacionados con la calidad del servicio representan el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, al tratarse de servicios especiales de carácter intelectual relacionados con el Anexo IV de la Ley.

Se asignarán un máximo de 59 puntos a criterios evaluables de forma automática y un máximo de 41 puntos a criterios que dependen de un juicio de valor conforme se indica en el PCAP.

La citada Cláusula IX del PCAP incluye la experiencia profesional como criterio de adjudicación para este contrato.

A tal efecto, cabe citar la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea C601/13, de 26 de marzo de 2015, a partir de la cual se consideró que en ciertos tipos de contratos sí cabía la consideración de la experiencia como criterio de adjudicación. Este criterio fue recogido en la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por ejemplo, en la Resolución 129/2019) e incorporada a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y a la actual LCSP en su artículo 145.2.2º, sin limitarse a tipos concretos de contratos, indicando que los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

En este sentido, se valora la experiencia profesional del personal que se adscribirá al servicio dado que puede afectar de manera significativa a la ejecución del contrato y la calidad del servicio.

Asimismo, tomando como base las exigencias legales y lo establecido en los pliegos que rigen



la adjudicación y ejecución del contrato, para garantizar el buen funcionamiento del servicio, se establece un umbral mínimo para las proposiciones técnicas con el objeto de garantizar la continuidad y calidad del mismo.

El establecimiento del citado umbral mínimo viene respaldado por una extensa doctrina emitida tanto por la Junta Consultiva de Contratación del Estado (valga por todos el informe emitido en el expediente 6/20) como por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (valga por todas la resolución número 742/2018).

Para atender las obligaciones económicas del contrato existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 en las siguientes aplicaciones:

- Aplicación presupuestaria 10.13200.22706 (Documento contable RC con número de operación 202200022607 de 13/07/2022).
- Aplicación presupuestaria 03.23210.22604 (Documento contable RC con número de operación 202200022612 de 13/07/2022)

Dado el carácter plurianual de este contrato, según lo establecido en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la autorización o realización de gastos con carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

En este sentido, obran en el expediente los siguientes documentos:

- Aplicación presupuestaria 10.13200.22706 (Documento contable RC Ejercicios Futuros con número de operación 202200022608 de 13/07/2022).
- Aplicación presupuestaria 03.23210.22604 (Documento contable RC Ejercicios Futuros con número de operación 202200022613 de 13/07/2022)

Considerando que se han redactado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el procedimiento y han sido informados favorablemente por la Secretaria General de la Corporación.

Obra en el expediente informe de conformidad del Interventor municipal.

Corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación en este tipo de contratos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, por Decreto de Alcaldía núm. 1719, de 17 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 147, de 1 de agosto de 2019, se ha resuelto efectuar la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local para este tipo de procedimientos.

Vista la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social de fecha 15 de septiembre de 2022.

**Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (8 votos a favor: 5 PP, 1 PSOE, 1 Compromís, 1 Unides Podem-EU), la Junta de Gobierno Local acuerda:**

PRIMERO.- Incoar expediente para la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio de asesoramiento jurídico a la ciudadanía y defensa en juicio de los/las agentes del cuerpo de la Policía Local de Alfàfar

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de licitación, con un presupuesto base de licitación de 15.730 € IVA incluido (13.000 € de principal y 2.730 € en concepto de IVA al tipo del 21%) y un valor estimado de 39.000 € (IVA no incluido) dado que se licita por un periodo de UN AÑO, pudiendo ser objeto de DOS prórrogas de UN AÑO cada una y no estando contemplada ninguna modificación del contrato.



TERCERO.- Continuar los trámites hasta la adjudicación del mismo, publicando la presente resolución en el Perfil de Contratante así como el resto de documentación pertinente.

CUARTO.- Dar traslado de la presente al Área Económica (Intervención, Tesorería Gestión Tributaria), al Área de Contratación y a la Responsable del contrato.

Y para que conste y tenga los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia y la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

